

Recurso de Reposición Rad 00419-2016

MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA <grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Adjunto al correo recurso de reposición solicitando dejar sin efectos la expresión "previa entrega de títulos".

Sirvase proceder.

Atentamente,

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA

C.C. No. 8.634.310 de Sabanalarga

TP No. 84.339 DEL C.S.J.



GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURÍDICOS SAS.

Aviso de confidencialidad: Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada, por lo que queda estrictamente prohibido el uso, reproducción, retransmisión o divulgación no autorizada, parcial o total, de su contenido. Si usted recibe esta comunicación por error, por favor, notifíquelo de inmediato al remitente y elimine este mensaje y cualquier adjunto de su sistema.



MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS



Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

E. S. D.

DEMANDANTE: **FINANCIERA COOMULTRASAN.**

DEMANDADOS: **JAIME JARAMILLO SANCHEZ Y OTRA.**

RADICADO: **08758400300420160041900**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, mayor y vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de interponer Recurso de Reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 25 de agosto del 2022, publicado en el estado No. 075 en cuanto a la expresión "previa entrega de títulos".

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

En el auto recurrido el despacho ordena la terminación del proceso con fundamento en lo preceptuado en el inciso primero del artículo 461 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales que cubren el saldo total de la liquidación del crédito mas las costas del proceso aprobadas y de la liquidación adicional modificada y aprobada en auto del 20 de Noviembre del 2021, en consecuencia el juzgado ordena la entrega de títulos, sin embargo su señoría, se condiciona el levantamiento de la medida cautelar a la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

Esta decisión del despacho de condicionar el levantamiento del embargo a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante es contraria a derecho si tenemos en cuenta que el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., no contempla el desembargo de bienes con el condicionante de que la parte demandante decida a su juicio retirar los dineros que se encuentren a su favor.

El inciso primero del artículo 461 establece que: "si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Calle 42 No. 45-09 Oficina 301 Edificio Rosario – Barranquilla

Tel: 3200057 – Cel: 3157244087

Mail: mariomejiagsi@hotmail.com



MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS



Situación que ocurre en el caso que nos ocupa, mi poderdante canceló la liquidación del crédito aprobada, canceló la liquidación adicional del crédito y tampoco tiene remanentes, luego entonces mi poderdante no tiene que soportar el tiempo que tarde el demandante en retirar los dineros para que le sean levantados los embargos.

En ese orden de ideas, le solicito dejar sin efectos la expresión "previa entrega de títulos" incluida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que ordenó la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra de mis poderdantes.

Atentamente,

MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA
C. C. 8.634.310 de Sabanalarga.
T.P. 84.339 C.S. J.

Calle 42 No. 45-09 Oficina 301 Edificio Rosario – Barranquilla
Tel: 3200057 – Cel: 3157244087
Mail: mariomejiagsi@hotmail.com